Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Cartago, Valle del Cauca, tres de junio de dos mil veintiuno

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Luís Carlos Hurtado Valencia
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM)
Radicado	76147-33-33-003-2021-00054-00
Asunto	Remite demanda

La persona de la referencia, actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM), a fin que se declare la nulidad del acto ficto o presunto respecto de la reclamación administrativa presentada el día 30 de noviembre de 2020.

Teniendo en cuenta que la reforma establecida en la Ley 2080 de 2021, en materia de competencias de acuerdo con el inciso 1º del artículo 86, empieza a regir solo respecto a las demandas que se presente un (1) año después de su publicación, resulta claro que en este caso debe aplicarse para tal efecto lo establecido en el artículo 155 de la Ley 1437 de 2011.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, el despacho procederá a declarar la falta de competencia para conocer del presente asunto en razón a la cuantía, teniendo en cuenta que la estimación realizada por la apoderada de la parte demandante, fue fijada en un valor de ciento veinticinco millones seiscientos mil quinientos sesenta y ocho pesos ($125.600.568), superando los cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, conforme lo preceptúa el numeral 2° del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

> "*ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primerainstancia de los siguientes asuntos:*
> *(….)*
> *2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actosadministrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes*".

En virtud de lo anterior, se concluye que para el caso sub-examine esta sede judicial carece de competencia para conocer del objeto del litigio, por el factor de cuantía, teniendo en cuenta que se trata de un presupuesto procesal.

Así las cosas, se remitirá el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley 1437 de 2011 que dispone:

> *"ARTÍCULO 168. FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA. En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el Juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgadoque ordena la remisión".*

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Declarar la falta de competencia de este juzgado, para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia, en razón a la cuantía.

2. Ordenar la remisión del expediente por Secretaría al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ

SMO

Firmado Por:

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **460aa6f49c4ce82776b098e3a068cf80d4d468ef897383349f6bfdcc76977899**
Documento generado en 03/06/2021 07:47:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica